

ORIGINAL

RECIBIDO MAY 27 26 PM 2:06
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 852

INFORME POSITIVO

27 de mayo de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 852, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 852 tiene como propósito "...enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que el pago de una infracción realizado dentro de los primeros quince (15) días a partir de la fecha expedición, conlleve un descuento de cuarenta por ciento (40%); y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al proyecto de autos. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al indicarnos que

[1] La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone actualmente que será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un recurso de revisión judicial. De igual forma establece que todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30) del monto de la infracción. Dicha disposición fue diseñada originalmente como un mecanismo para fomentar el pago temprano, reducir la acumulación de deudas en el sistema y facilitar la administración del cobro de multas por parte del Estado.

A lo largo de las últimas dos décadas, la Asamblea Legislativa ha aprobado en múltiples ocasiones leyes de amnistía o programas especiales de incentivo para el pago de multas vencidas, los cuales han concedido descuentos de hasta un cuarenta por ciento (40%), e incluso más, en ciertos casos, sobre el total adeudado, incluyendo multas principales, intereses, recargos y penalidades. Entre las más destacadas se encuentran la Ley 160-2005 y la Ley 12-2009, que concedieron un cuarenta por ciento (40 %) de descuento sobre multa, intereses, penalidades y recargos acumulados. Unos años más tarde, la Ley 73-2013, incluyó un descuento del treinta y cinco por ciento (35%). Bajo la Ley 41- 2016, el descuento llegó a un sesenta por ciento (60%). Más recientemente, se aprobó la Ley 1-2026, mediante la cual se concedió un incentivo dirigido a promover el pago acelerado de las multas expedidas, y así registradas en el Sistema DAVID PLUS o en cualquier otro sistema implantado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por otras faltas administrativas, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", que consistió en un descuento del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de la deuda, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades por concepto de dichas multas.

Estas amnistías o incentivos especiales se justifican en contextos en los que el Estado busca recuperar deudas acumuladas y facilitar que los ciudadanos se pongan al día. No obstante, el efecto práctico de dichas medidas ha ocasionado que el ciudadano que incurre en demora y luego espera la amnistía consiga un trato más favorable que aquel que paga responsablemente a tiempo. En otras palabras, todas las amnistías aprobadas en las últimas dos décadas incluyen descuentos que sobrepasan el del incentivo para que cumplan con su responsabilidad en un periodo de quince (15) días o menos, lo que ocasiona que tengan que hacer algún sacrificio o ajuste económico para poder saldar la deuda con el Estado en la siguiente quincena. A modo de ejemplo, quien paga su multa en un término de diez (10) días bajo la ley vigente recibe un descuento del treinta por ciento (30%), mientras que quien incumple, permite que su deuda acumule recargos y espera la próxima amnistía, puede eventualmente obtener un cuarenta por ciento (40%) o más de descuento sobre una deuda mayor, lo cual desincentiva el cumplimiento temprano y transmite un mensaje que atenta contra los principios de equidad fiscal y ética cívica.

Esta Asamblea Legislativa considera que este trato desigual no está alineado con los principios de justicia contributiva, equidad y la necesidad de premiar el cumplimiento voluntario y temprano. Es equitativo e igualmente razonable que el incentivo para el pago temprano sea al menos igual o superior al que se concede en amnistías: de ese modo, se refuerza el principio de que la conducta responsable merece recompensa, no lo contrario. Por tanto, se propone aumentar el descuento por pago realizado dentro de los primeros treinta (30) días, de un treinta por ciento (30%) a un cuarenta por ciento (40%), con el fin de equiparar este incentivo a el

beneficio que tradicionalmente se ha otorgado en amnistías legislativas. De esta manera, se busca transmitir un mensaje claro de que el cumplimiento temprano y voluntario es tan valioso, o incluso más, que el cumplimiento forzado o tardío.

Podría pensarse que aumentar el descuento aplicable a los pagos realizados dentro de los primeros quince (15) días, de un treinta por ciento (30%) a un cuarenta por ciento (40%), ocasionaría una reducción en los ingresos del Estado. No obstante, los datos sobre el comportamiento de pago reflejan una realidad distinta: la mayoría de los recaudos por concepto de multas no proviene de quienes pagan de manera temprana, sino de deudas acumuladas que conllevan altos costos de cobro o que, en muchos casos, terminan siendo atendidas mediante amnistías legislativas.

En otras palabras, el Estado ya está dispuesto a perder parte significativa de estos ingresos al aprobar periódicamente medidas de amnistía. Por tanto, extender ese mismo incentivo al pago temprano no reduce el ingreso neto esperado, sino que lo adelanta y mejora la liquidez del fisco al promover que el ciudadano pague de inmediato en vez de esperar a una futura amnistía.

A ello se suma el ahorro administrativo. Cada multa que se paga en los primeros días puede evitar costos de procesamiento, notificación, apelaciones y acumulación de intereses. Los gastos de recaudación, junto con la gestión de cobro y el mantenimiento de sistemas como AutoExpreso y CESCO, representan decenas de millones de dólares anuales en costos indirectos. Por consiguiente, incentivar el pago inmediato no solo no genera una pérdida, sino que reduce la necesidad de recursos administrativos y tecnológicos para manejar las cuentas morosas.

De igual forma, esta Ley mejora la previsibilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, al permitirle proyectar con mayor certeza los ingresos provenientes de multas al inicio de cada ejercicio fiscal. Esto reduce la necesidad de recurrir a medidas extraordinarias, como las amnistías, que suelen aprobarse en momentos típicamente de crisis económica. Lejos de representar una pérdida fiscal, el aumento al descuento a un 40% se convierte en un mecanismo de recaudación más eficiente, estable y justo, pues incrementa el flujo de efectivo inmediato del Estado, reduce costos de cobro y procesamiento de infracciones vencidas, y reduce la frecuencia futuras amnistías que condonan montos aún mayores.

En resumen, lejos de representar una pérdida injustificada de ingresos, el incentivo adicional fomentará un mayor volumen de pagos tempranos, reducirá la administración de cobros de deudas y la necesidad de futuras amnistías. Es una medida de eficiencia fiscal y de justicia social, que refuerza la confianza del ciudadano en que el sistema lo trata con equidad.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Asamblea Legislativa encuentra prudente y necesario enmendar la Ley 22-2000 para aumentar a cuarenta por ciento (40 %) el descuento aplicable al pago de multas de tránsito dentro de los

primeros quince (15) días de su imposición, garantizando así que la persona que actúa a tiempo y responsablemente no reciba un trato menos favorable que quien dilata su obligación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del proyecto de marras, la Comisión les solicitó comentarios a los departamentos de Hacienda; y de Transportación y Obras Públicas, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Al momento de la redacción de este informe, solo habíamos recibido el memorial explicativo del Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Esbozaron desde el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respaldar la medida. Específicamente, dijeron que

[e]valuada la medida por nuestra Directoría de Servicios al Conductor y luego de un análisis minucioso del Proyecto, respetuosamente no respaldamos la misma. Según el estimado de recaudación de fondos proyectado y ante la alta posibilidad que se apruebe una amnistía próximamente, el implementar el descuento propuesto en la medida tendría un impacto presupuestario negativo para la Agencia.

Tomando en consideración lo antes esbozado y sumado a la conservación de otorgar el descuento del treinta (30) por ciento cuando se efectúe el pago de la multa en el plazo de quince (15) días de expedido el boleto, permitirá al DTOP cumplir con el presupuesto aprobado de la Agencia y con los compromisos programáticos de la misma.

No obstante, admitieron que este tipo de legislación, como la aquí contemplada redundaba en *"...simplificar procesos, fomentar la eficiencia operativa gubernamental, promover la transparencia en la rendición de cuentas en el recaudo de pagos pendientes al Gobierno y ayudar al ciudadano, proveyendo medidas, que sean claras, simples y beneficien al ciudadano puertorriqueño"*.

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado con prontitud. En apretada síntesis, este proyecto busca enmendar la Ley de Vehículos y Tránsito, para establecer que el pago de una infracción realizado dentro de los primeros quince (15) días a partir de la fecha expedición, conlleve un descuento de cuarenta por ciento (40%). Si bien entendemos que el Departamento de Transportación y Obras Públicas no respalde su aprobación, por entender que esta pudiera afectar sus recaudos, no podemos perder de perspectiva que este tipo legislación en particular se inserta dentro de los objetivos de política pública que persiguen promover la eficiencia en los procesos de recaudación, aliviar cargas económicas sobre los ciudadanos y fortalecer la confianza en los sistemas de cobro del Gobierno de Puerto Rico. De igual

manera, ofrece una oportunidad concreta para dar alivio inmediato al bolsillo de nuestro pueblo, ordenar el sistema de cobro de multas de tránsito y modernizar la gestión pública.

La pieza legislativa ante nuestra consideración reconoce una realidad social y económica propia del escenario postpandemia, caracterizado por un alto costo de vida y un número significativo de ciudadanos que arrastran deudas pequeñas y mínimas que obstaculizan su capacidad de renovar licencias y marbetes; y por ende la posibilidad de utilizar sus medios de transporte para llevar a cabo sus gestiones laborales a fin de proveer el sustento a su familia y, de forma paralela, contribuir al desarrollo económico de nuestra Isla. Ante ello, el descuento aquí legislado va dirigido a que las familias puertorriqueñas pongan al día su situación ante DTOP, a la mayor brevedad posible.

También, representa un balance adecuado entre el interés del Estado en allegar fondos para la infraestructura vial de Puerto Rico y la necesidad ciudadana de acceder a mecanismos justos y razonables para cumplir con sus obligaciones. El descuento propuesto permitirá aliviar cargas económicas y promover un mayor grado de cumplimiento voluntario. Asimismo, el proyecto tiene el potencial de generar ingresos significativos a corto plazo sin necesidad de imponer nuevas contribuciones contra nuestros ciudadanos.

En fin, este proyecto se encuentra en consonancia con la política pública existente que promueve una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; en la agilización de los procesos de prestación de servicios; y en una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos. Asimismo, se encuentra perfectamente alineado con las protecciones establecidas en la Sección 19 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico¹, específicamente, en lo relativo a la aprobación de leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.

Para finalizar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico², delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III³, delinea el proceso legislativo a observarse para que

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que la enumeración de derechos que antecede (Carta de Derechos) "...no se entenderá en forma restrictiva ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes al pueblo en una democracia, y no mencionados específicamente. Tampoco se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones

una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo⁴, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

Expuesto ello, y a base de los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 852 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Del análisis realizado por esta Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 852, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

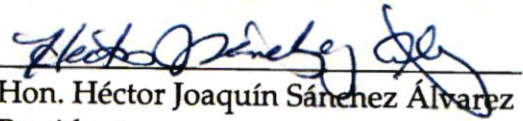
⁴ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,


Hon. Héctor Joaquín Sánchez Álvarez

Presidente

Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos
y Asuntos del Consumidor

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 852

7 de noviembre de 2025

Presentado por señor Ríos Santiago

Referido a la Comisión de Transportación, Telecomunicaciones, Servicios Públicos y Asuntos del Consumidor

LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de establecer que el pago de una infracción realizado dentro de los primeros quince (15) días a partir de la fecha expedición, conlleve un descuento de cuarenta por ciento (40%); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley ~~Núm.~~ 22-2000, según enmendada, conocida como la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone actualmente que será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un recurso de revisión judicial. De igual forma establece que todo pago de infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la infracción, tendrá derecho a un descuento de treinta por ciento (30) del monto de la infracción. Dicha disposición fue diseñada originalmente como un mecanismo para fomentar el pago temprano, reducir la acumulación de deudas en el sistema y facilitar la administración del cobro de multas por parte del Estado.

A lo largo de las últimas dos décadas, la Asamblea Legislativa ha aprobado en múltiples ocasiones leyes de amnistía o programas especiales de incentivo para el pago de multas vencidas, los cuales han concedido descuentos de hasta un cuarenta por ciento (40%), e incluso más, en ciertos casos, sobre el total adeudado, incluyendo multas principales, intereses, recargos y penalidades. Entre las más destacadas se encuentran la Ley Núm. 160-2005 y la Ley 12-2009, que concedieron un cuarenta por ciento (40 %) de descuento sobre multa, intereses, penalidades y recargos acumulados. Unos años más tarde, la Ley 73-2013, incluyó un descuento del treinta y cinco por ciento (35%). Bajo la Ley 41- 2016, el descuento llegó a un sesenta por ciento (60%). Más recientemente, en 2025, se presentó el Proyecto de la Cámara 602 que propone otro descuento de un cuarenta por ciento (40%) para las multas acumuladas por infracciones de tránsito y ~~marbetes vencidos~~ se aprobó la Ley 1-2026, mediante la cual se concedió un incentivo dirigido a promover el pago acelerado de las multas expedidas, y así registradas en el Sistema DAVID PLUS o en cualquier otro sistema implantado por el Departamento de Transportación y Obras Públicas, por falta de pago en las estaciones de Auto Expreso, por faltas administrativas relacionadas con derechos vencidos de permisos de vehículos de motor o arrastre (marbete) y por otras faltas administrativas, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades asociados a estas, en virtud de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", que consistió en un descuento del cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de la deuda, incluyendo principal, intereses, recargos y penalidades por concepto de dichas multas.

Estas amnistías o incentivos especiales se justifican en contextos en los que el Estado busca recuperar deudas acumuladas y facilitar que los ciudadanos se pongan al día. No obstante, el efecto práctico de dichas medidas ha ocasionado que el ciudadano que incurre en demora y luego espera la amnistía consiga un trato más favorable que aquel que paga responsablemente a tiempo. En otras palabras, todas las amnistías aprobadas en las últimas dos décadas incluyen descuentos que sobrepasan el del incentivo para que cumplan con su responsabilidad en un periodo de quince (15) días o menos, lo que ocasiona que tengan que hacer algún sacrificio o ajuste económico para poder saldar la

deuda con el Estado en la siguiente quincena. A modo de ejemplo, quien paga su multa en un término de diez (10) días bajo la ley vigente recibe un descuento del treinta por ciento (30%), mientras que quien incumple, permite que su deuda acumule recargos y espera la próxima amnistía, puede eventualmente obtener un cuarenta por ciento (40%) o más de descuento sobre una deuda mayor, lo cual desincentiva el cumplimiento temprano y transmite un mensaje que atenta contra los principios de equidad fiscal y ética cívica.

Esta Asamblea Legislativa considera que este trato desigual no está alineado con los principios de justicia contributiva, equidad y la necesidad de premiar el cumplimiento voluntario y temprano. Es equitativo e igualmente razonable que el incentivo para el pago temprano sea al menos igual o superior al que se concede en amnistías: de ese modo, se refuerza el principio de que la conducta responsable merece recompensa, no lo contrario. Por tanto, se propone aumentar el descuento por pago realizado dentro de los primeros treinta (30) días, de un treinta por ciento (30%) a un cuarenta por ciento (40%), con el fin de equiparar este incentivo a el beneficio que tradicionalmente se ha otorgado en amnistías legislativas. De esta manera, se busca transmitir un mensaje claro de que el cumplimiento temprano y voluntario es tan valioso, o incluso más, que el cumplimiento forzado o tardía.

Podría pensarse que aumentar el descuento aplicable a los pagos realizados dentro de los primeros quince (15) días, de un treinta por ciento (30%) a un cuarenta por ciento (40%), ocasionaría una reducción en los ingresos del Estado. No obstante, los datos sobre el comportamiento de pago reflejan una realidad distinta: la mayoría de los recaudos por concepto de multas no proviene de quienes pagan de manera temprana, sino de deudas acumuladas que conllevan altos costos de cobro o que, en muchos casos, terminan siendo atendidas mediante amnistías legislativas.

En otras palabras, el Estado ya está dispuesto a perder parte significativa de estos ingresos al aprobar periódicamente medidas de amnistía. Por tanto, extender ese mismo

incentivo al pago temprano no reduce el ingreso neto esperado, sino que lo adelanta y mejora la liquidez del fisco al promover que el ciudadano pague de inmediato en vez de esperar a una futura amnistía.

A ello se suma el ahorro administrativo. Cada multa que se paga en los primeros días puede evitar costos de procesamiento, notificación, apelaciones y acumulación de intereses. Los gastos de recaudación, junto con la gestión de cobro y el mantenimiento de sistemas como AutoExpreso y CESCO, representan decenas de millones de dólares anuales en costos indirectos. Por consiguiente, incentivar el pago inmediato no solo no genera una pérdida, sino que reduce la necesidad de recursos administrativos y tecnológicos para manejar las cuentas morosas.

De igual forma, esta ~~enmienda~~ Ley mejora la previsibilidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico, al permitirle proyectar con mayor certeza los ingresos provenientes de multas al inicio de cada ejercicio fiscal. Esto reduce la necesidad de recurrir a medidas extraordinarias, como las amnistías, que suelen aprobarse en momentos típicamente de crisis económica. Lejos de representar una pérdida fiscal, el aumento al descuento a un 40% se convierte en un mecanismo de recaudación más eficiente, estable y justo, pues incrementa el flujo de efectivo inmediato del Estado, reduce costos de cobro y procesamiento de infracciones vencidas, y reduce la frecuencia futuras amnistías que condonan montos aún mayores.

En resumen, lejos de representar una pérdida injustificada de ingresos, el incentivo adicional fomentará un mayor volumen de pagos tempranos, reducirá la administración de cobros de deudas y la necesidad de futuras amnistías. Es una medida de eficiencia fiscal y de justicia social, que refuerza la confianza del ciudadano en que el sistema lo trata con equidad.

Por las razones anteriormente expuestas, esta Asamblea Legislativa encuentra prudente y necesario enmendar la Ley Núm. 22-2000 para aumentar a cuarenta por ciento

(40 %) el descuento aplicable al pago de multas de tránsito dentro de los primeros quince (15) días de su imposición, garantizando así que la persona que actúa a tiempo y responsablemente no reciba un trato menos favorable que quien dilata su obligación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo 23.05 de la Ley ~~Núm.~~ 22-2000,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 23.05.- Procedimiento administrativo

4 Con relación a las faltas administrativas de tránsito, se seguirán las normas
5 siguientes:

6 (a)...

7 ...

8 (h) Será deber del infractor pagar todo boleto dentro de los treinta (30) días a partir
9 de la fecha de su expedición, salvo en los casos que solicite un recurso de revisión
10 judicial, conforme a lo establecido en el inciso (l) de este Artículo. Todo pago de
11 infracción realizado dentro del periodo de quince (15) días a partir de la fecha de la
12 infracción, tendrá derecho a un descuento de **[treinta por ciento (30%)]** *cuarenta por*
13 *ciento (40%)* del monto total de la infracción. De no pagarse dentro de quince (15) días,
14 tendrá derecho a un descuento de quince por ciento (15%) si se paga antes de
15 cumplidos los treinta (30) días a partir de la fecha de la infracción. Luego de pasados
16 los treinta (30) días, aplicará un recargo de diez (10) dólares y a partir de ahí, conllevará
17 un recargo de cinco (5) dólares adicionales por cada mes de retraso. El recargo podrá
18 ser pagado junto al boleto en cualquier colecturía antes del vencimiento de la fecha de

1 pago del permiso del vehículo de motor o de la licencia de conducir. En los casos de
2 infracciones de movimiento, de no realizarse el pago dentro de los sesenta (60) días de
3 emitido, la misma será incluida en la licencia de conducir del infractor o del conductor
4 certificado. En el caso que se extravíe el boleto de notificación de la multa
5 administrativa y dicha multa no aparezca aún en los registros correspondientes del
6 Departamento, el infractor podrá efectuar el pago mediante la radicación de una
7 declaración al efecto, en la forma y manera en que el Secretario disponga mediante el
8 reglamento. Dicho pago será acreditado contra cualquier multa pendiente expedida
9 con anterioridad al mismo, en orden cronológico.

10 ..."

11 Sección 2. - Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir 30 días después de su aprobación.

H2u